DICTAMEN U.O.C.

Ref.: Terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 53/2016 "Consultoría en el Ámbito de Contrataciones Públicas, Asesoría Jurídica y Técnica"

Asunción, 26 de julio de 2017

Señor Director General de Administración y Finanzas:

Me dirijo a Usted, con relación al Contrato Nº 53/2016 suscripto entre la honorable Cámara de Diputados y el Consultor Individual Abg. Jorge Augusto Zárate Leiva para la prestación de servicios de Consultoría en el Ámbito de Contrataciones Públicas, Asesoría Jurídica y Técnica, a fin de manifestarle cuanto sigue:

Que, el Contrato Nº 53/2016 para Consultoría en el Ámbito de Contrataciones Públicas, Asesoría Jurídica y Técnica se ejecutó satisfactoriamente a la fecha, en el marco de la adjudicación correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 11/2016 "Consultoría en el Ámbito de Contrataciones Públicas, Asesoría Jurídica y Técnica" – Plurianual - ID 303.317.

Que, ante la directiva recibida de que en el presente periodo legislativo 2017- 2018 bajo su Presidencia, en caso de requerirse asesoría jurídica en el ámbito de las contrataciones públicas, se recurra preferentemente a los profesionales del derecho que forman parte del cuerpo de funcionarios permanentes de la institución; se ha propuesto al Consultor Individual Abg. Jorge Augusto Zárate Leiva la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 53/2016, en virtud a la legislación vigente.

Que, el contrato en su Cláusula 11, establece cuanto sigue: ***"11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO***
Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC)."

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 57 inciso b dispone textualmente: ***"Artículo 57.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS***
Los contratos terminarán:
...b) por mutuo acuerdo de las partes;..."

Que, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 58 establece: ***"Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO***
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.
Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto."

PODER LEGISLATIVO · DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA - FINANCIERA · U.O.C. · H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el Consultor Individual Abg. Jorge Augusto Zárate Leiva por Nota de fecha 20 de julio de 2017, expresa su consentimiento a la propuesta de dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato Nº 53/2016, conforme a lo establecido en el Art. 58 de la Ley Nº 2051/03.

Que, por tratarse de un servicio mensual, corresponde formalizar la terminación del Contrato Nº 53/2016 al concluir el presente mes de julio y honrar mutuamente los compromisos derivados del contrato.

Por lo expuesto, es del parecer de ésta Dirección General de Unidad Operativa de Contratación, que la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 53/2016, firmado entre la Honorable Cámara de Diputados y el Abg. Jorge Augusto Zárate Leiva para la prestación de servicios de Consultoría en el Ámbito de Contrataciones Públicas, Asesoría Jurídica y Técnica, se ajusta a las disposiciones contenidas en la legislación vigente.

Es mi dictamen.

Econ. Manuel López Cañete
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados

UOC/2017
ML/JM
Dictamen_resc_53